



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

RADICADO No. 156814089001-2021-00043-00

**PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA SILVIA POVEDA FORERO
DEMANDADO: CARMEN ROSA MATALLANA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS**

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial y anexos dentro del término legal, en el cual pretende subsanar las observaciones señaladas en el auto calendarado el siete de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, del escrito de subsanación y de la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada en un solo cuerpo a la luz del artículo 93 del C.G.P, por la señora **ANA SILVIA POVEDA FORERO**, a través de apoderada judicial DRA. YEIMY CATHERINE MONTERO POVEDA, en contra de **CARMEN ROSA MATALLANA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**; este Juzgado una vez verificada los requisitos formales al tenor del artículo 82 y 375 del C.G.P no encuentra impedimento alguno y por tal motivo, procederá a admitir la demanda. Señalando que la misma se tramitará en única instancia de acuerdo con el artículo 17 de la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio presentada por la señora **ANA SILVIA POVEDA FORERO**, a través de apoderada judicial DRA. YEIMY CATHERINE MONTERO POVEDA, en contra de **CARMEN ROSA MATALLANA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-65012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiése en tal sentido a dicha entidad.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: OFICIESE informando la existencia del presente proceso a la Super Intendencia De Notariado y Registro, A La Agencia Nacional De Tierras, A La

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

RADICADO No. 156814089001-2021-00043-00

Unidad Administrativa Especial Atención Y Reparación Integral A Víctimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

QUINTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P. Emplácese a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del artículo 108 en concordancia con el decreto 806 de 2020 en la Página de la Rama Judicial dispuesta para la sección de Emplazamientos.

SEXTO: de igual manera el demandante, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública mas importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá estar ubicada en un lugar visible desde la vía pública a una altura de dos (02) metros contados desde el suelo en material resistente a los cambios climáticos y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre de los demandantes.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurra al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos, deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar dos (02) fotografías de la misma, una donde se observe claramente el contenido y otra tomada desde la vía pública.

La valla deberá permanecer instalada hasta el día en que se realice la audiencia de instrucción y juzgamiento, en donde se verificará lo anterior.

SEPTIMO: Impartir al proceso, el trámite del artículo 375 del C.G.P en única instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la citada norma.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar, a la doctora YEIMY CATHERINE MONTERO POVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.883.195 de San Pablo de Borbur (Boyacá) y tarjeta profesional no.354. 896 del C.s.j en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

RADICADO No. 156814089001-2021-00043-00

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los cinco (05) días del mes De
noviembre De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 36

**LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**486e8be6903fa4e9fd7595e9c271c922f87a53565c27ece7d3
539108b1093751**

Documento generado en 04/11/2021 05:37:04 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**